



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° **0980** 2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **31** DIC. 2014

VISTO; el expediente N° 009445 de fecha 30 de abril 2014, Decreto N° 5986-2014-GRA/ORADM-ORH, Informe N° 0043-2014-GRA/ORADM-ORH-UBS, Decreto N° 6445-2014-GRA/ORADM-ORH, Informe N° 857-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-E, Decreto N° 17084-2014-GRA/ORADM-ORH, Proveído N° 1968-2014-GRA/ORADM-ORH-UARPB-DPS, Informe N° 358-2014-GRA/ORADM-ORH-UARPB-DIL, Decretos N°s 18435-2014-GRA/ORADM-ORH, 2557-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, expediente contenidos en dieciséis (16) folios, sobre Recalculo de Subsidios por Fallecimiento y Gastos de Sepelio; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 009445, el servidor de carrera **Aristeo Sandalo BERROCAL HUAMAN**, solicita el recalculo y reintegro de pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, equivalente a 4 remuneraciones totales en base a la remuneración percibida al mes de octubre del año 2000, con la deducción de s/. 147.52;;

Que, al respecto, cabe manifestar que con Resolución Sub-Gerencial N° 059-2000-CTAR-AYAC/GRA-SGRH de fecha 22 de noviembre del 2000, se resuelve Reconocer y Otorgar, por única vez el Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, al servidor de carrera de la Sede Central del CTAR-Ayacucho, don **Aristeo Sandalo BERROCAL HUAMAN**, la suma de s/. 147.52 nuevos solés, calculados sobre la base de 04 remuneraciones totales permanentes percibidos al 31 de octubre del 2000;

Que, mediante Expediente N° 007698 de fecha 27 de marzo del 2014, el servidor **Aristeo Sandalo BERROCAL HUAMAN**, solicita Reformular y el Cálculo de concesión de Subsidio de Fallecimiento y Gastos de Sepelio, contra los extremos de la Resolución Sub-Gerencial N° 057-2000-CTAR-AYAC/GRA-SGRH, de fecha 14 de noviembre del 2000;

Que, sobre el particular cabe manifestar que el inciso a) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establece que la Remuneración Total Permanente es aquella cuya percepción es regular en su monto y permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los Funcionarios,



Directivos y Servidores de la Administración Pública y está constituido por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria por Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad, igualmente el artículo 9º del mismo cuerpo normativo establece que las Bonificaciones, Beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los Funcionarios, Directivos y Servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente con excepción de la Compensación por Tiempo de Servicios, Bonificación Diferencial y la Bonificación Familiar. Asimismo cabe referir que el inciso a) del artículo 8º y 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, ha modificado los artículos 144º y 145º del Reglamento de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, bajo este contexto cabe referir que la validez y eficacia jurídica del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, ha sido reconocida por el propio Tribunal Constitucional a través de la Sentencia de fecha 02 de diciembre de 1997 recaída en el expediente N° 432-95-AA/TC publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de enero de 1998 por cuanto el mencionado Decreto Supremo fue expedido al amparo del artículo 211º de la Constitución Política del Estado del año 1979, reconocimiento su jerarquía y capacidad para modificar los artículos 144º y 145º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del decreto Legislativo N° 276, por estar emitida dentro de las atribuciones y competencias del Presidente de la Republica enmarcadas en el artículo 211º de la Constitución; en consecuencia la jurisprudencia antes descrita es vinculante y de cumplimiento obligatorio, para los órganos jurisdiccionales y de la administración pública;

Que, la Resolución Sub-Gerencial N° 059-2000-CTAR-AYAC/GRA-SGRH de fecha 22 de noviembre del 2000, a la fecha constituyen un Acto Firme, de conformidad al artículo 212º de la Ley 27444 donde se señala que "una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos de impugnación se perderá el derecho articulado quedando firme el acto". Lo que significa que el si el administrado no ejerció oportunamente su derecho a contradecir el acto administrativo; dejando transcurrir el plazo legal o lo hizo fuera del término legal, la resolución queda firme;

Que, de acuerdo con el artículo 206.3º de la Ley N° 27444, "No cabe la impugnación de actos que sean reproducidos de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma"; siendo que, el fondo de la impugnación es cuestionar el monto otorgado por concepto de Subsidio por fallecimiento y Gastos de Sepelio, derechos que le fueron reconocidos a través por la Resolución Sub-Gerencial N° 057-2000-CTAR-AYAC/GRA-SGRH, de fecha 14



de noviembre del 2000, la misma que quedó consentida por no haber sido, materia de impugnación, dentro del plazo legal;

Que, se debe precisar que, la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR /TSC, emitida por el Tribunal del Servicio Civil, publicado el 18 de junio del 2011, vigente a partir del 19 de junio del 2011, dispuso la inaplicación del artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, respecto al cálculo de los subsidios por luto y gastos de sepelio y la asignación por cumplir 25 y 30 años.

Que, para los fines del presente caso, se hace necesario referir que por Informe N° 258-2011-EF/50.07, emitido por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, establece entre otros aspectos en lo concerniente a la vigencia de la Resolución N° 001-2011-SERVIR/TSC, emitida por el tribunal del Servicio Civil, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de junio del 2011, que señala que las Directrices Normativa contenida en el Acuerdo Plenario, desarrollados en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TCS, son PRECEDENTES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA, para los casos que se generen del 19 de junio del 2011. En consecuencia la determinación de los subsidios por fallecimiento y luto de familiar, petitionado por el servidor Aristeo Sandalo BERROCAL HUAMAN, se ha efectuado y otorgado con anterioridad al 19 de junio del 2011 fecha de la vigencia de la Resolución de SERVIR, tomando como base en aquella oportunidad las Remuneración Total Permanente establecida en el artículo 9° e inciso a) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, beneficio económico que se ha generado con anterioridad a la dación de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, que disponen que el pago de las bonificaciones y asignaciones deben otorgarse en base a la Remuneración Total y/o integra prevista en el inciso b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, por los fundamentos esgrimidos, la Reformulación y nuevo cálculo de concesión de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio; solicitado por el trabajador nombrado Aristeo Sandalo BERROCAL HUAMAN, con fecha 22 de noviembre del 2014, deviene en **IMPROCEDENTE**;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s 27783- Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902 y 28013, 28926, 28961, 28968, y 29053, 29611, y 29981; Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s.1216-2011-GRA/PRES y 896-2014-GRA/PRES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- IMPROCEDENTE, la Reformulación y cálculo de concesión de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, solicitado por



el trabajador **Aristeo Sandalo BERROCAL HUAMAN**, con fecha 22 de noviembre del 2014.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al interesado y demás instancias pertinentes, con las formalidades señaladas por la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
[Signature]
Abog. ENRIQUE PRETELL CALDERÓN
Director de la Oficina de Recursos
Humanos

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
La Misma que Constituye la Transcripción Oficial
Expedida por mi Despacho.

Atentamente,



[Signature]
Abog. Pedro Vidal Pizarro Acosta.
SECRETARIO GENERAL

